



REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 219
Publicación No. 1325-A-2004, Tomo II de fecha el miércoles 4 de febrero de 2004

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL ADSCRITOS A LA DIRECCION DE EDUCACION BASICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION TIENE COMO OBJETO LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO CONSISTENTE EN BRINDAR ATENCION EDUCATIVA ASISTENCIAL DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ A LOS NIÑOS USUARIOS DURANTE SU ESTANCIA EN EL CENDI, ASI COMO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.

ARTICULO 2.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- SECRETARIO DE EDUCACION.- AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.

II.- CENDI.- A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL “JUAN JACOBO ROSSEAU” Y MATZA.

III.- USUARIO.- A LOS MENORES ATENDIDOS EN EL CENDI Y QUE SE LE BRINDA SERVICIO DE ALIMENTACION, ESTANCIA Y ATENCION EDUCATIVA.



IV.- PERSONAL- A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN EL CENDI Y SE ENCARGAN DE PRESTAR EL SERVICIO.

V.- BENEFICIARIOS DEL CENDI "JUAN JACOBO ROSSEAU" A LAS MADRES, LOS PADRES O TUTORES, CON DERECHO AL SERVICIO DEL CENDI, QUE LABOREN EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, ESPECIFICAMENTE EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES UBICADAS EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

VI.- BENEFICIARIOS DEL CENDI "MATZA" A LAS MADRES, LOS PADRES O TUTORES, CON DERECHO AL SERVICIO DEL CENDI, QUE LABOREN EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, PREFERENTEMENTE A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 4.- SE LE BRINDARA SERVICIO EN EL CENDI "JUAN JACOBO ROSSEAU" A LOS BENEFICIARIOS, PRIORITARIAMENTE A LAS MADRES TRABAJADORAS; QUE COMPRUEBEN ESTAR LABORANDO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE ESTA CONFORMADA POR LAS SECRETARIAS DE EDUCACION, OBRAS PUBLICAS, INSTITUTO DE SALUD, Y COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

ASI MISMO SE LE BRINDARA SERVICIO EN EL CENDI "MATZA" A LOS BENEFICIARIOS, PRIORITARIAMENTE A LAS MADRES TRABAJADORAS: QUE COMPRUEBEN ESTAR LABORANDO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, PREFERENTEMENTE EN LA SECRETARIA DE HACIENDA.

PARA LOS BENEFICIARIOS QUE CAUSEN BAJA EN SU EMPLEO POR CUALQUIER MOTIVO, CONSERVARAN EL DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL CENDI DURANTE LAS CUATRO SEMANAS POSTERIORES A LA PRESENTACION DEL AVISO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

ARTICULO 5.- EL CENDI ES UNA UNIDAD DE SERVICIO ESPECIAL QUE COMPRENDE LA GUARDA, CUSTODIA; ALIMENTACION CUIDADO DE LA SALUD, EDUCACION Y RECREACION ORIENTADOS A FAVORECER LA



FORMACION INTEGRAL Y ARMONICA DE LOS HIJOS DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTICULO 6.- SERAN TAMBIEN BENEFICIARIOS DEL SERVICIO LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES SOLTEROS QUE TENGAN LA PATRIA POTESTAD DEL USUARIO DEL SERVICIO; LOS CASOS ESPECIALES SERAN SOMETIDOS A LA APROBACION DEL DIRECTOR DE EDUCACION BASICA.

ARTICULO 7.- LOS BENEFICIARIOS CON EL SERVICIO PARA CADA INICIO DE CICLO ESCOLAR O PERIODOS MARCADOS PARA LLEVAR A CABO LAS REINSCRIPCIONES O INSCRIPCIONES ANTICIPADAS COMPROBARAN LA VIGENCIA DE SU DERECHO CONFORME A LA PRESENTACION DE UNA CONSTANCIA DE SERVICIO ACTIVO EXPEDIDA POR EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE SU DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA CUAL ESTEN ADSCRITO, COMO REQUISITO INDISPENSABLE.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 8.- EL CENDI PRESTARA EL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES APROPIADAS, A FIN DE FAVORECER EL DESARROLLO ARMONICO E INTEGRAL DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DESDE LA EDAD DE CUARENTA Y CINCO DIAS DE NACIDOS HASTA QUE CUMPLAN CINCO AÑOS DE EDAD, CONSIDERANDOSE COMO:

A).- LACTANTES.- A LOS USUARIOS CUYAS EDADES OSCILAN ENTRE CUARENTA Y CINCO DIAS Y UN AÑO SEIS MESES.

B).- MATERNALES.- A LOS USUARIOS EDADES FLUCTUAN ENTRE UN AÑO SIETE MESES HASTA LOS DOS AÑOS ONCE MESES

C).- PREESCOLARES.- A LOS USUARIOS CUYAS EDADES OSCILAN ENTRE TRES AÑOS Y CINCO AÑOS.

ARTICULO 9.- EL CENDI, PROPORCIONARA EL SERVICIO A LOS A (SIC) USUARIOS:

I.- CON APEGO A LOS VALORES NACIONALES.



II.- CONFORME A LOS PROGRAMAS, MANUALES E INSTRUCTIVOS APROBADAS POR LAS INSTANCIAS EDUCATIVAS NORMATIVAS.

III.- DENTRO DE LOS HORARIOS LABORALES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, Y EN SU CASO, CON SUJECION A LOS HORARIOS ESTABLECIDOS ADMINISTRATIVAMENTE, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTOR DEL CENDI, SE CONCEDERA UN TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EN NINGUN CASO EXCEDERA DE TREINTA MINUTOS, PARA EFECTO DE QUE EL BENEFICIARIO PUEDA RECOGER AL MENOR Y

IV.- CONFORME A LA CAPACIDAD DEL CENDI.

V.- DE ACUERDO A LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE DESTINEN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENDI.

ARTICULO 10.- EL BENEFICIARIO ESTA OBLIGADO A INFORMAR A LA DIRECCION DEL CENDI, LOS DIAS EN LOS CUALES EL USUARIO NO ASISTIRA, JUSTIFICANDO EL MOTIVO DE ELLO.

ARTICULO 11.- EN LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DEL CENDI, SERA NECESARIO QUE EL PERSONAL TENGA PRESENTE:

I.- QUE LOS USUARIOS DEL SERVICIO REQUIEREN COMO ELEMENTO PRIMORDIAL PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO UN TRATO AFECTIVO Y CONSIDERADO;

II.- QUE LA CALIDAD DE LAS RELACIONES HUMANAS A PARTIR DE LAS CONDICIONES DE ORDEN Y RESPECTO ENTRE QUIENES LABORAN EN EL CENDI Y ENTRE ELLOS Y LOS BENEFICIARIOS, SON DETERMINANTES PARA EL ADECUADO (SIC) DEL SERVICIO, Y

III.- QUE ES INDISPENSABLE PROPORCIONAR LA MISMA CALIDAD DEL SERVICIO A TODOS LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

ARTICULO 12.- LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN CON USUARIOS DEL SERVICIO, SE LLEVARAN A CABO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENDI, CON EXCEPCION DE AQUELLAS QUE CONFORME AL PROGRAMA EDUCATIVO SEA NECESARIO REALIZAR FUERA DE ESTE, EN TAL



SUPUESTO DEBERA AVISARSE PREVIAMENTE AL BENEFICIARIO QUIEN PODRA EN SU CASO, AUTORIZAR POR ESCRITO LA SALIDA DEL USUARIO.

ARTICULO 13.- SE AMONESTARA AL BENEFICIARIO QUE NO RECOJA AL USUARIO DEL SERVICIO DESPUES DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL CIERRE DEL CENDI. SE AGOTARAN TODAS LAS INSTANCIAS DE LOCALIZACION DEL BENEFICIARIO O PERSONAS AUTORIZADAS, DE NO SER POSIBLE LA LOCALIZACION DEL BENEFICIARIO, LA DIRECTORA DEL CENDI PONDRÁ AL MENOR A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ESTA SEA LA QUE RESUELVÁ LO PERTINENTE.

ARTICULO 14.- EL BENEFICIARIO O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECOGER A LOS MENORES SE ABSTENDRAN DE OTORGAR GRATIFICACIONES AL PERSONAL DEL CENDI.

ARTICULO 15.- LA DIRECTORA DEL CENDI SERA LA RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTOS (SIC) DE LAS NORMAS TECNICAS O ADMINISTRATIVAS QUE RIJAN LA PRESTACION DEL SERVICIO.

CAPITULO IV

DE LA INSCRIPCION DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

ARTICULO 16.- PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, EL BENEFICIARIO, DEBERA INSCRIBIR PERSONALMENTE A SUS HIJOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION Y PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- DEL MENOR

A).- COPIA CERTIFICADA Y FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO.

B).- SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO BENEFICIARIO EXPEDIDO POR EL CENDI.

C).- EXAMENES MEDICOS EFECTUADOS POR LA UNIDAD MEDICA AUTORIZADA PARA ELLO.



D).- CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION ACTUALIZADA DE ACUERDO A LA EDAD, CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DE LAS VACUNAS APLICADAS.

E).- DOS FOTOGRAFIAS TAMAÑO INFANTIL.

II.- DEL BENEFICIARIO.

A).- CONSTANCIA DE SERVICIO DEL TRABAJADOR EXPEDIDO POR EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE SU DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA CUAL DEBERA CONTENER LOS DATOS SIGUIENTES: NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ADSCRIPCION DEL BENEFICIARIO, HORARIO DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSO, PERIODO VACACIONAL Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS O DE SU REPRESENTANTE, ESTAS CONSTANCIAS DEBERAN TENER FECHA DE EXPEDICION EN UN LAPSO NO MAYOR A TREINTA DIAS PREVIOS A LA PRESENTACION DE LA MISMA.

B).- TRES FOTOGRAFIAS TAMAÑO INFANTIL DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECOGER AL MENOR EN AUSENCIA DEL TRABAJADOR, EL NUMERO DE PERSONAS AUTORIZADAS NO EXCEDERA DE TRES, DEBIENDO SER, MAYORES DE EDAD.

EL BENEFICIARIO QUE ADQUIERA SU SOLTERIA, MEDIANTE EL DIVORCIO DEBERA COMPROBAR QUE TIENE LA CUSTODIA LEGAL DEL MENOR.

ARTICULO 17.- PARA PROSEGUIR EL TRAMITE DE INSCRIPCION, UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACION QUE SEÑALA EL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCION PROCEDERA A:

I.- DAR A CONOCER AL BENEFICIARIO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR Y LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL CENDI, LA IMPORTANCIA DE SU CUMPLIMIENTO Y LA DE SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES QUE SE LE SEÑALEN REPECTO (SIC) A LOS PROGRAMAS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

II.- PROPORCIONARLE LA LISTA DE MATERIAL DIDACTICO Y DE ASEO QUE DE SER PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL USUARIO DEL SERVICIO, SERA NECESARIO ENTREGAR AL CENDI.



ARTICULO 18.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 16 FRACCION I INCISO C DE ESTE REGLAMENTO, A LOS MENORES SE LES PRACTICARAN LOS EXAMENES QUE EL CENDI ESTIME NECESARIOS SUJETANDO SE LOS MISMOS A LAS DISPOSICIONES Y POLITICAS QUE PARA EL EFECTO SE SEÑALEN.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIO DEL SERVICIO

ARTICULO 19.- EL DERECHO A LOS SERVICIOS DEL CENDI QUEDA SUJETO A QUE EL BENEFICIARIO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS QUE EMITA LA SECRETARIA DE EDUCACION.

ARTICULO 20.- EL BENEFICIARIO DEBERA INFORMAR AL CENDI, LOS CAMBIOS EN SUS DIAS DE DESCANSO, VACACIONES, NUMERO TELEFONICO, DOMICILIO, UBICACION DE SU CENTRO DE TRABAJO, HORARIO DE TRABAJO O CUALQUIER OTRO DATO RELACIONADO CON LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECOGER AL MENOR.

DE IGUAL MANERA EL TRABAJADOR DEBERA AVISAR AL PERSONAL DEL CENDI, TODOS AQUELLOS DATOS RELACIONADOS CON EL MENOR, QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLÓGICO, PSÍQUICO O SOCIAL, CONSIDERE NECESARIO QUE EL PERSONAL DEBA TENER CONOCIMIENTO.

ESTOS AVISOS DEBERAN PROPORCIONARSE A MAS TARDAR EL DIA HABIL SIGUIENTE EN QUE OCURRAN LOS HECHOS.

ARTICULO 21.- EL BENEFICIARIO ESTA OBLIGADO A OBSERVAR LAS INDICACIONES DE TIPO MEDICO PREVENTIVO QUE SE LE HAGAN POR PARTE DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL CENDI, A FIN DE QUE LOS USUARIOS DEL SERVICIO SEAN SOMETIDOS A EXAMENES MEDICOS, EN LA FORMA Y EN LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CENDI, DICHS EXAMENES SE REALIZARAN EN LAS UNIDADES MEDICAS INSTITUCIONALES A LA QUE ESTE ADSCRITOS.

ARTICULO 22.- EL BENEFICIARIO O PERSONA AUTORIZADA PRESENTARA AL USUARIO CON SUS ARTICULOS DE USO PERSONAL EN LA CANTIDAD Y



CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EL CENDI LE INDIQUE, LOS USUARIOS NO LLEVARAN NINGUN OBJETO QUE PUEDA CAUSAR DAÑO A SU PERSONA O LA DE OTROS USUARIOS, DE IGUAL FORMA NO PODRAN LLEVAR ALIMENTOS ALHAJAS O JUGUETES, PERMITIENDO EL ACCESO A ESTOS ULTIMOS, EL DIA EN QUE EL PROGRAMA EDUCATIVO SE REQUIERA.

PARA EL CASO DE LOS UNIFORMES ESCOLARES, ESTOS NO DEBERAN SER OBLIGATORIOS, SI ASI LO ACUERDAN ESTABLECER, ESTO SERA TOMANDO EN CONSIDERACION A TODOS LOS BENEFICIARIOS CON EL SERVICIO EDUCATIVO MEDIANTE EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 23.- EL BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA INFORMARA DIARIAMENTE AL PERSONAL DEL CENDI, EL ESTADO DE SALUD QUE OBSERVO EL MENOR DURANTE LAS ULTIMAS DOCE HORAS.

EN CASO DE QUE SE INFORME QUE EL MENOR DURANTE ESTE LAPSO SUFRIO ALGUN ACCIDENTE O PRESENTO ALTERACIONES EN SU ESTADO DE SALUD, EL BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA DEBERA ESPERAR EL RESULTADO MEDICO QUE SE HAGA PARA SU ACEPCION O RECHAZO EN EL ULTIMO CASO, SE AVISARA A EL BENEFICIARIO PARA QUE TRASLADASE A SU HIJO A SU UNIDAD MEDICA FAMILIAR.

LA OMISION DE PROPORCIONAR LA INFORMACION MENCIONADA, EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, RELEVARA EN SU CASO DE RESPONSABILIDADES AL PERSONAL RESPONSABLE DEL CENDI.

ARTICULO 24.- EL BENEFICIARIO DEBERA INFORMAR A LA DIRECCION DEL CENDI LAS CAUSAS QUE HAYAN ORIGINADO LAS LESIONES FISICAS QUE PRESENTE EL MENOR Y QUE HAYAN SIDO DETECTADAS POR EL PERSONAL RESPONSABLE DE SU RECEPCION O DURANTE SU ESTANCIA, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LAS LESIONES Y EN CASO DE QUE ESTAS SE APRECIARAN REITERADAMENTE EN EL CUERPO DEL MENOR, LA DIRECCION DEL CENDI TOMARA LAS MEDIDAS MEDICAS, ADMINISTRATIVAS O LEGALES QUE CORRESPONDAN, SOLICITANDOSE EN ESTE ULTIMO CASO EL APOYO DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.



ARTICULO 25.- CUANDO DEBA ADMINISTRARSE ALGUN MEDICAMENTO O ALIMENTO ESPECIAL AL MENOR DURANTE SU ESTANCIA EN EL CENDI, EL TRABAJADOR ENTREGARA LA RECETA MEDICA CORRESPONDIENTE EN LA RECEPCION DE SU HIJO, MISMA QUE DEBERA TENER FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A SIETE DIAS ANTERIORES A SU PRESENTACION, CON EL NOMBRE, MATRICULA O NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL Y FIRMA DEL MEDICO RESPONSABLE. LA ADMINISTRACION DEL MEDICAMENTO O ALIMENTO ESPECIAL SERA SIEMPRE A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO EN LA FORMA QUE SEÑALE LA RECETA.

LA FALTA DE PRESENTACION DE LA RECETA MEDICA PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS O ALIMENTOS ESPECIALES AL MENOR, SERA CAUSA DEL NO SUMINISTRO POR ESE DIA Y ASI TAMBIEN CUANDO LA RECETA PRESCRIBA LA APLICACION DE INYECCIONES, GOTAS OTICAS U OFTALMICAS, LAS CUALES TENGAN QUE ADMINISTRARSE AL MENOR DURANTE SU ESTANCIA EN EL CENDI.

ARTICULO 26.- EL BENEFICIARIO ESTARA OBLIGADO A ACUDIR AL CENDI, CUANDO SEA REQUERIDA SU PRESENCIA POR MOTIVOS DE; TRAMITES ADMINISTRATIVOS, DE SALUD DEL MENOR O CUANDO SE LE REQUIERA PARA PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE INTEGRACION FAMILIAR DEL MENOR.

ARTICULO 27.- EL BENEFICIARIO DEBERA AVISAR CON ANTICIPACION AL PERSONAL DEL CENDI LA INASISTENCIA DE SU HIJO, ASI COMO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVEN.

ARTICULO 28.- CUANDO EL BENEFICIARIO INFORME AL CENDI LA INASISTENCIA DEL MENOR POR PADECER ALGUNA ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA, PARA LA READMISION DE SU HIJO DEBERA PRESENTAR LA VALORACION MEDICA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE INASISTENCIA DEL MENOR NO JUSTIFICADA POR MAS DE OCHO DIAS, SE PRESUMIRA ENFERMEDAD DEL MISMO, Y PARA SU INGRESO A LA INSTITUCION SE DEBERA SEGUIR LOS TRAMITES INDICADO (SIC) EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 29.- CUANDO EL MENOR DURANTE SU ESTANCIA EN LA GUARDERIA REQUIERA DE ATENCION MEDICA DE URGENCIAS, SERA



TRASLADADO A SU UNIDAD MEDICA FAMILIAR CORRESPONDIENTE POR EL PERSONAL DEL CENDI.

EN ESTE CASO SE INFORMARA AL TRABAJADOR O PERSONAS AUTORIZADAS DICHA SITUACION, QUIENES TENDRAN LA OBLIGACION DE PRESENTARSE EN DICHA UNIDAD MEDICA FAMILIAR PARA CONOCER EL ESTADO DE SALUD DEL MENOR Y PERMANECER CON EL.

EL PERSONAL DEL CENDI QUE ACOMPAÑE AL MENOR A LA UNIDA MEDICA FAMILIAR PERMANECERA CON EL NIÑO HASTA EN TANTO LLEGUE EL BENEFICIARIO O PERSONAS AUTORIZADAS, LAS CUALES DEBERAN IDENTIFICAR (SIC) PLENAMENTE.

ARTICULO 30.- LOS MENORES SOLO SERAN ENTREGADOS AL BENEFICIARIO O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECOGERLOS, PREVIA EXHIBICION DE LA CREDENCIAL QUE EN SU OPORTUNIDAD LES FUE EXPEDIDA POR EL CENDI.

ARTICULO 31.- LA PERDIDA DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECOGER AL MENOR DEBERA SER COMUNICADA POR ESCRITO EN FORMA INMEDIATA AL (SIC) PARA SU REPOSICION.

ARTICULO 32.- EL BENEFICIARIO O PERSONAS AUTORIZADAS SE ABSTENDRAN DE PRESENTARSE A RECOGER AL MENOR AL CENDI, BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, ENERVANTES O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TOXICA QUE ALTERE SU ESTADO DE CONCIENCIA.

SI SE CUMPLE EL SUPUESTO ANTERIOR, LA DIRECCION DEL CENDI SE RESERVA LA FACULTAD DE RETENER AL MENOR HASTA EL CIERRE DE LA MISMA, LAPSO DURANTE EL CUAL EL PERSONAL DE LA INSTITUCION AGOTARA LAS INSTANCIAS PARA LOCALIZAR A OTRA PERSONA AUTORIZADA PARA RECOGER AL MENOR Y PROCEDERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO PARA EL MANEJO DEL NIÑO ABANDONADO, MENCIONANDO (SIC) EN EL ARTICULO 13 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 33.- EL BENEFICIARIO DEBERA PROCURAR CUMPLIR EN SU HOGAR CON LAS INDICACIONES QUE EN MATERIA DE ALIMENTACION,



CUIDADO DE LA SALUD, EDUCACION AL MENOR, LE HAGA EL PERSONAL TECNICO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS DEL CENDI.

ARTICULO 34.- EL BENEFICIARIO Y PERSONAS AUTORIZADAS, ASI COMO EL PERSONAL DEL CENDI, SE CONDUCIRAN EN TODO MOMENTO CON RESPETO Y CORTESIA A FIN DE MANTENER Y ESTRECHAR LA MUTUA RELACION EN BENEFICIO DEL MENOR USUARIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN CASO DE PROCEDER SE PUDIERA APLICAR.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL CENDI

ARTICULO 35.- EL PERSONAL DEL CENDI INDEPENDIENTE DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS Y REGLAMENTO DE LA (SIC) CONDICIONES GENERALES DEL PERSONAL DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, TENDRA (SIC) LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. CUMPLIR CON EFICIENCIA Y EFICACIA LA COMISION QUE LA (SIC) HA SIDO CONFERIDA, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES TECNICO-PEDAGOGICAS Y TECNICO-ADMINISTRATIVAS.

II. ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DANDO CUMPLIMIENTO AL HORARIO ESTABLECIDO PARA ELLO, SIENDO EL DE 745 AM. EN LA ENTRADA Y PARA LA SALIDA 16:00 PM.

III. REALIZAR CON DILIGENCIA TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE LA SUPERIORIDAD Y QUE SE RELACIONEN CON SU TRABAJO.

IV. ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACION A QUE SEAN CONVOCADOS POR PARTE DE LA DEPENDENCIA Y DE LAS AUTORIDADES INMEDIATOS SUPERIORES.



V. GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

VI. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS CEREMONIAS DE CARACTER CIVICO.

VII. INFORMAR A SU SUPERIOR JERARQUICO LAS IRREGULARIDADES QUE TENGAN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

VIII. OBSERVAR UNA CONDUCTA DECOROSA EN SU CENTRO DE TRABAJO, MANTENIMIENTO (SIC) BUENA IMAGEN SIN PROPICIAR ACTOS QUE MENOSCABEN SU REPUTACION EN PERJUICIO DEL CENTRO DE TRABAJO.

IX. EN CASO DE ENFERMEDAD, DAR AVISO OPORTUNO A SU SUPERIOR JERARQUICO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE DETECTARSE EL PADECIMIENTO.

EL INCUMPLIMIENTO ESTA (SIC) OBLIGACIONES DARAN LUGAR A EXTRAÑAMIENTO Y AMONESTACIONES ESCRITAS Y/O VERBALES, NOTAS MALAS EN SU EXPEDIENTE Y MULTAS ECONOMICAS QUE NO PODRAN SER MENORES AL IMPORTE DE TRES DIAS DE SALARIO.

ARTICULO 36.- QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL DEL CENDI:

I. APROVECHAR PARA BENEFICIO PERSONAL, LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS PERTENECIENTES A LA INSTITUCION.

II. PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES, INFORMACION RELACIONADA CON EL PLANTEL, SIN AUTORIZACION DE SU SUPERIOR JERARQUICO.

III. REALIZAR COLECTAS, VENDIMIAS, RIFAS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO Y

IV. EJECUTAR ACTOS CONTRARIOS AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE TENGA ENCOMENDADAS, CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

CAPITULO VII



DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

ARTICULO 37.- LA SECRETARIA DE EDUCACION COMO DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA OPERACION DEL CENDI PODRA ORDENAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O INDEFINIDA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CUANDO SE DEN LAS CAUSAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

I. CUANDO SE DETECTA LA EXISTENCIA O LA POSIBILIDAD DE UN PADECIMIENTO EPIDEMICO ENTRE LOS MENORES, DE TAL MANERA QUE SE HAGA INDISPENSABLE AISLAR EL AREA POR EL TIEMPO QUE LOS MEDICOS CONSIDEREN NECESARIOS.

II. CUANDO AJUICIO DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA SEA NECESARIO EJECUTAR OBRAS DE REPARACION, APLICACION, REMODELACION O REACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL CENDI, DURANTE LAS CUALES SEA IMPOSIBLE LA PRESTACION DEL SERVICIO EN CONDICIONES NORMALES PARA LOS MENORES O SE PONGA EN RIESGO SU SEGURIDAD.

III. CUANDO SOBREVENGA ALGUN FENOMENO NATURAL O CAUSA OPERATIVA QUE IMPIDA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES Y SUSPENSIONES DEL SERVICIO

ARTICULO 38.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO POR PARTE DEL BENEFICIARIO O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS SE APLICARAN LAS SANCIONES SIGUIENTES:

I. AMONESTACION ESCRITA, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA POR VIOLACION A LOS ARTICULOS 7 FRACCION III, 14, 21, 22, 23 PARRAFO SEGUNDO, 27 Y 30.

II. AMONESTACION ESCRITA CON APERCIBIMIENTO EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 23.



III. SUSPENSION TEMPORAL AL SERVICIO.

A) UN DIA CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SE REFIERA A LOS ARTICULOS 26 Y 29 DE IGUAL MANERA SE SANCIONARA A LOS CASOS DE REINCIDENCIA SEÑALADOS EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO CUANDO ASI PROCEDA.

B) TRES DIAS CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SE REFIERA AL ARTICULO 33.

C) DIEZ DIAS CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SE REFIERA A LOS ARTICULOS 13 Y 32.

IV. EN CASO DE REINCIDIR EN EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 33, PREVIA INVESTIGACION QUE SE REALICE SOBRE EL PARTICULAR POR LA DIRECCION DE EDUCACION BASICA Y DE SER PROCEDENTE, ESTA (SIC) EN ENVIARA TODOS LOS ELEMENTOS SUFICIENTES A LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES PARA (SIC) RESUELVA SOBRE LA SUSPENSION DEL SERVICIO DEL MENOR.

ARTICULO 39.- ADEMAS DE LAS CAUSAS DE SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO ANTERIOR, TAMBIEN PODRA, SUSPENDERSE TEMPORALMENTE POR LAS SIGUIENTE (SIC):

I. CUANDO POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, YA SEA INFECCIOSA O PARASITARIA.

II. POR PRESENTAR EL MENOR ALGUN TRASTORNO FISICO O MENTAL QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD A LA DE LOS MENORES CON LOS QUE CONVIVA.

III. CUANDO EL BENEFICIARIO NO CUMPLA CON EL PROGRAMA DE APLICACION DE VACUNAS DEL MENOR.

ARTICULO 40.- LA SUSPENSION DEL SERVICIO PODRA SER INDEFINIDA POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I. CUANDO EL MENOR PRESENTE ALGUN PADECIMIENTO DE TIPO IRREVERSIBLE E INCAPACITANTE, QUE REQUIERA MANEJO Y TECNICAS ESPECIALIZADAS.



II. REINCIDENCIA EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON UNA SUSPENSION TEMPORAL POR INCUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 13 Y 32 DE ESTE REGLAMENTO.

LA SUSPENSION INDEFINIDA SERA VALORADA POR LA DIRECCION DE EDUCACION BASICA Y LA DIRECTORA DEL CENDI.

ARTICULO 41.- TODAS LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS Y SE DEBERA NOTIFICAR AL BENEFICIARIO POR ESCRITO. EN EL AVISO DE SUSPENSION SE PRECISARA LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEJARA DE SER RECIBIDO EL USUARIO.

ARTICULO 42.- LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES PREVIA INVESTIGACION QUE REALICE LA DIRECCION DE EDUCACION BASICA, APLICARA LAS SANCIONES A EL BENEFICIARIO O LA (SIC) PERSONAS DESIGNADAS CUANDO ESTOS SE UBIQUEN EN LO (SIC) SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION III Y IV DEL ARTICULO 37 Y 38 DE ESTE REGLAMENTO, LAS DEMAS SANCIONES SERAN IMPUESTAS POR LA DIRECCION DE CENDI PREVIO ACUERDO CON LA DIRECCION DE EDUCACION BASICA APLICANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPITULO.

ARTICULO 43. EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- SE COMUNICARA POR ESCRITO AL BENEFICIARIO O LAS PERSONAS DESIGNADAS, LOS HECHOS MOTIVOS DE LA SANCION PARA QUE DENTRO DE UN TERMINO DE DOS DIAS HABILES, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL ESCRITO, COMPAREZCA Y EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES.

II.- TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, SE RESOLVERA CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER Y

III.- LA RESOLUCION QUE AL EFECTO SE EMITA DEBERA ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA Y SE COMUNICARA AL BENEFICIARIO O LA PERSONA



DESIGNADA EN TERMINO NO MAYOR DE OCHO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE COMPAREZCA Y APORTE SUS ELEMENTOS DE PRUEBA.

ARTICULO 44.- EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO EN EL ARTICULO ANTERIOR SERA APLICABLE AL PERSONAL DEL CENDI QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ORDEN LABORAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y CIVIL QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA COMISION DE LOS MISMOS HECHOS.

ARTICULO 45.- EN CASO DE INCONFORMIDAD RESPECTO A LAS SANCIONES APLICADAS, EL BENEFICIARIO O LA PERSONA DESIGNADA PODRA PRESENTAR SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA SANCION A LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES A FIN DE RESOLVER LO PROCEDENTE.

TRANSITORIOS **Periódico Oficial No. 219**

Publicación No. 1325-A-2004, Tomo II de fecha el miércoles 4 de febrero de 2004

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL.

SEGUNDO.- LOS MANUALES FUNCIONES, DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS SE EXPEDIRAN DENTRO DE LOS 60 DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN A LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 01 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2004.

PROFR. ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACION.-
PROFRA. MARIA DE LA LUZ FIGUEROA RUIZ, SUBSECRETARIA DE



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

EDUCACION.- PROFR. CARLOS LOPEZ INFANZON, DIRECTOR DE
EDUCACION BASICA.- LIC. JOSE RAMIRO CULEBRO SOSA, COORDINADOR
EJECUTIVO.- LIC. ALBERTO BURGUETE CHANONA, DIRECTOR DE
ASUNTOS LEGALES.- RUBRICAS.